

Específica «Escuela Familiar Agraria La Serna», sito en la carretera de Almagro, sin número, de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Serna».

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Domicilio: Carretera de Almagro, sin número.

Localidad: Bolaños de Calatrava.

Municipio: Bolaños de Calatrava.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1998/99 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24764 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Fernández Flórez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid ha dictado sentencia firme con fecha 27 de marzo de 1998 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández Flórez y otros, sobre permanencia como

Profesores en la Universidad de Valladolid, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3-2.134/1995, interpuesto por la representación de don José Antonio Fernández Flórez, don Aníbal Arias Barredo y don José María de la Cuesta Sáez, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de septiembre de 1998 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

24765 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimando el recurso interpuesto por don Benito María Reimundo Yanes y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia firme con fecha 10 de marzo de 1998 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito María Reimundo Yanes y otros, sobre permanencia como Profesores en la Universidad de Valladolid, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.115/1995, interpuesto por don Benito María Reimundo Yanes, don Teófilo Sanz Hernández, doña Nuria Belloso Martín, don José Ignacio Blanco Pérez, don Emiliano González Díez, don Adriano Gutiérrez Alonso, don David Pradales Cipres, don José María Martínez Sánchez, don Ramón Enrique Viloria Raimundo y doña Emelina Martín Acosta, representados por el Letrado don José Ramón Codina Vallverdú, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma, en lo que es objeto de este recurso, por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de julio de 1998 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24766 *ORDEN de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras.*

En la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se regula que el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el Ministerio